

de percibir el complemento del ILT si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal cómputo se efectuará mes a mes.

El destino que se de al importe de estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.

En este capítulo ambas partes se regirán por el criterio básico de buscar la reducción de las causas que lo generan y centrarse en aquellas en las que, una actuación realista y negociadora, pueda conseguir su reducción a corto y medio plazo.

#### 8.- CALENDARIO LABORAL

Se establecerá de común acuerdo una vez que la Generalitat se haya pronunciado definitivamente con respecto a las festividades del 12 de Octubre y 8 de Diciembre.

En cualquier caso, los días 4 y 5 de Enero que en su momento fueron declarados no laborables por la Dirección de la Empresa, en concepto de puente, se tendrán en cuenta, claro está, en el momento de establecer dicho calendario.

#### CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

- 1.1. Se incrementa la Ayuda Comida a 240 ptas. por persona y día trabajado.
- 1.2. Se acuerda para el personal de oficina, el horario flexible a título experimental hasta el 31.12.82 y a partir del momento que se dicten las normas concretas de aplicación y que se comuniquen por el Dpto. de Personal.
- 1.3. Calendario.— Se fijará de común acuerdo entre la plantilla y la Empresa.

#### AGENTES DE VENTAS

Quedan incluidos en Convenio, aplicándose el incremento pactado del 10 % al salario de cada uno.

Con respecto a la revisión de Dietas, Plazas según categorías y Subvención autopista, se tratará en una reunión con el Director Comercial.

#### CENTRO DE TRABAJO DE CASTELLBISBAL

Por el representante de este Comité en el Comité de Higiene y Seguridad, se definirá la indumentaria de invierno, a fin de adquirir la ropa más conveniente, de acuerdo con el clima de la zona.

Se mantiene las condiciones de trabajo y horario vigente en 1981, con las modificaciones que se especifican en cláusulas anteriores del presente convenio.

Mensualmente se les facilitará un listado de los productos de economato.

#### CENTRO DE TRABAJO DE BURGOS

Mensualmente se les facilitará un listado de los productos de economato.

#### 9.- VIGENCIA PRESENTE CONVENIO

Tendrá vigencia de un año, es decir, hasta el 31.12.82, renovándose tácitamente por períodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24485** *ORDEN de 22 de junio de 1982 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2919/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, en el área denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel, según el perímetro definido en el citado Real Decreto y por un plazo de tres años.

Las actividades desarrolladas en el área aludida y por consiguiente los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel, establecida por Real Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) para investigación de recursos minerales de lignitos.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de establecimiento de la reserva y se concederá por un plazo de tres años.

Tercero.—Segue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**24486** *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se acepta la renuncia a los beneficios obtenidos por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 a «Carpintería Burgalesa, S. L.» (expediente BU-30) en el polígono de preferente localización industrial «Villalonguéjar» de Burgos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de «Carpintería Burgalesa, Sociedad Limitada», para la realización de una industria de carpintería de madera y ebanistería en el polígono industrial «Villalonguéjar» de Burgos (expediente BU-30), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Carpintería Burgalesa, S. L.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981; por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Villalonguéjar» de Burgos de una carpintería de madera y ebanistería (expediente BU-30).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 30 de noviembre de 1981, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a la Empresa «Carpintería Burgalesa, S. L.», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—«Carpintería Burgalesa, S. L.», está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24487** *ORDEN de 25 de agosto de 1982, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 875/80, promovido por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875/1980 interpuesto por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de